



ELIMINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS O ENTIDADES PEDAGÓGICAS Y TÉCNICAS DE APOYO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 18.956, A LAS PERSONAS NATURALES QUE INDICA.

N° Solicitud: **4136**

SANTIAGO,

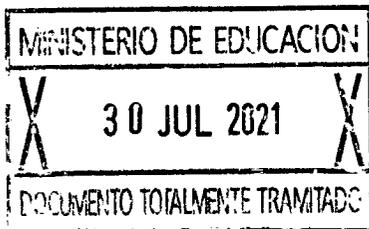
RESOLUCIÓN EXENTA N° 4148 30.07.2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.248, que establece la Subvención Escolar Preferencial; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en la Ley N° 21.107, que Modifica la Ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial, para Facilitar la Transformación de las Entidades Pedagógicas y Técnica de Apoyo a Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; en el Decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial para Niños y Niñas Prioritarios; en la Resolución Exenta N° 5364, de 29 de octubre de 2018, de la Subsecretaría de Educación; en el Oficio Ordinario N° 05/387, de 2021 Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación; y en las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme lo dispone el literal d), del artículo 18 de la Ley N° 18.956, entre los registros de información que deben ser llevados por el Ministerio de Educación, se establece el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, las que estarán certificadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales y para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo;



2.- Que, en el mismo sentido, el inciso primero del artículo 30 de la Ley N° 20.248, señala que estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refieren los artículos 8°, 19, 20 y 26 del mismo cuerpo normativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, administrado por esta Secretaría de Estado, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 18, letra d), de la Ley N° 18.956;

3.- Que, de acuerdo a lo determinado en el inciso sexto del artículo 30 de la Ley N° 20.248, será el Ministerio de Educación quien deberá crear, mantener y administrar un registro de información de la Asistencia Técnica Educativa, que será público e indicará, a lo menos, las personas y entidades que forman parte del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, los establecimientos educacionales que hayan recibido sus servicios, las áreas en que les prestaron servicio y, en los casos que corresponda, los resultados educativos alcanzados por los establecimientos. Deberá, asimismo, incluir información acerca de la Asistencia Técnica Educativa que brinde el Ministerio de Educación por medio de la unidad o unidades respectivas;

4.- Que, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 20.248, dispone los requisitos que deberán cumplir estas personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo para integrar dicho Registro, en adelante Registro ATE, el que, según lo estipulado en el artículo 18 letra d), de la Ley N° 18.956, deberá ser regulado mediante un reglamento, lo que se plasma mediante las normas contenidas en el párrafo 8°, del Decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, en adelante el Reglamento;

5.- Que, mediante carta suscrita por la directora ejecutiva de la entidad Fundación Súmate, persona jurídica inscrita en el Registro Nacional ATE, desde 2018, solicita ser eliminada del registro, debido a que, desde su ingreso no ha efectuado ninguna asesoría, configurándose la causal establecida en la letra d) del artículo 37 del Reglamento;

6.- Que, por medio del Oficio Ordinario N° 05/387, de 22 de abril de 2021, el Jefe de la División de Educación General solicita se dicte el acto administrativo conducente a la eliminación del registro ATE, de la citada fundación, certificándose a su vez, que la entidad solicitante no mantiene

contrato vigente por servicios educativos ATE con sostenedores de establecimientos educacionales;

7.- Que, por lo anterior corresponde dictar el acto administrativo que elimine a esta entidad del Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Elimínese del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo establecido en el literal d), del artículo 18 de la Ley N° 18.956, a la persona jurídica que a continuación se individualiza:

RUT ATE	NOMBRE ATE	FECHA INGRESO AL REGISTRO ATE	REX INGRESO AL REGISTRO ATE
72.323.600-2	Fundación Súmate	02-05-2018	REX N° 3411, de 2018, de la Subsecretaría de Educación

ARTÍCULO 2°: Comuníquese el presente acto administrativo a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

ARTÍCULO 3°: Archívese copia de la presente Resolución Exenta conjuntamente con la Resolución Exenta N° 3411, de 2018, de la Subsecretaría de Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web www.registroycertificacionate.mineduc.cl del Ministerio de Educación



DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Subsecretario de Educación
- Superintendencia de Educación
- División Jurídica
- División de Educación General
- Secretarías Regionales Ministeriales de Educación
- Archivo

Expediente N° 10344 - 2021